



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 046

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2017-00046-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz
DEMANDADOS: Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que a la diligencia no se hacen presentes ni las partes, ni sus apoderados judiciales ni tampoco terceros interesados en la licitación anunciada.

Previo a dar continuación a la diligencia, se advierte que a ID 53 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual informan que, a favor de este proceso, se dejaron a disposición por embargo de remanentes, las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo con radicado 023-2017-00358-00. Lo anterior, será tenido en cuenta y puesto en conocimiento de las partes interesadas para los fines que consideren pertinentes.

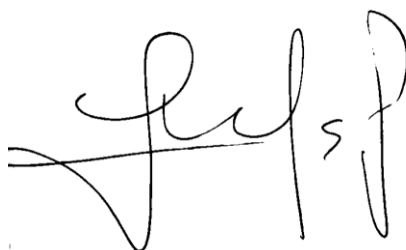
De otra parte, el abogado JAIRO DONEYNS NARVAEZ, allegó copia de la *solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para instaurar acción reparación directa que presentará ante el procurador judicial delegado*, la cual será glosada al plenario para que obre y conste.

Ahora bien, el señor Juez informa que fuese lo pertinente dar apertura a la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. de no ser porque efectuado el

control de legalidad se evidenció que en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la almoneda, se encuentra registrada una acreencia hipotecaria a favor del señor RICARDO MONTAÑO LLANOS, quien inicialmente fue propietario del 40% del inmueble identificado con FMI 370-546672 y, posteriormente por adjudicación en liquidación de comunidad, se hizo acreedor del 100% de los derechos del citado bien, debiendo ser llamado al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, este despacho profiere el AUTO # 1920 del 4 de octubre de 2022, en el que resuelve: PRIMERO: TENER EN CUENTA y poner en conocimiento de las partes interesadas para los fines que consideren pertinentes, la comunicación remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, obrante a ID 53 del cuaderno principal del expediente digital. SEGUNO: GLOSAR al expediente para que obre y conste la *solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para instaurar acción reparación directa* allegada por el abogado JAIRO DONNEYS NARVAEZ. TERCERO: ORDENAR la citación a este proceso, al cesionario y/o adquirente del crédito objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., al señor RICARDO MONTAÑO LLANOS, en su calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con FMI 370-546672, a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 a del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.05 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS